



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil
veintitrés

RADICADO: 050013105018 **2017 00218** 00
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESÚS MOLINA SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En la presente demanda ejecutivo laboral, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificada con C.C. 1,128,279,794 y T. P. 307,794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida

Así mismo, se tiene que en memorial del 16 de febrero de los corrientes la entidad ejecutada solicitó al Despacho proceder con las acciones necesarias para dar el impulso procesal correspondiente al trámite judicial y dar por terminado el proceso.

De otro lado, la parte ejecutante en sendos memoriales solicita continuar con el trámite del presente proceso.

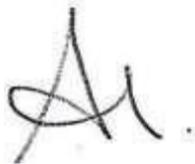
Pues bien, de un estudio del proceso se tiene que, mediante providencial del 07 de noviembre de 2019, se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en las siguientes sumas:

Saldo Insoluto por retroactivo pensional.....	\$224.030
Saldo Insoluto intereses moratorios art 141 Ley 100/93.....	\$12.065.501
Costas del ejecutivo.....	\$2.066.611
Total.....	\$14.356.142

Así las cosas, se procedió a revisar el portal de Depósitos del Banco Agrario encontrándose que no se avizoran títulos judiciales a nombre del ejecutante consignados por la entidad ejecutada y que se encuentren pendientes de pago. Por lo anteriormente expuesto, el proceso continúa en trámite debido a los saldos pendientes de pago por parte de la accionada.

Ahora bien, la parte ejecutante solicitó en memorial del 09 de noviembre de 2020 medida de embargo, al respecto ha de decirse que revisado dicho memorial en el correo del Despacho no se observa archivo adjunto para conocer sobre qué es la medida, ni en memoriales posteriores; por lo tanto, el Despacho no puede dar trámite a lo solicitado, exhortándosele por tanto para que indique con claridad el bien objeto de medida.

NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 084 del
23 de mayo de 2023.

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria